



Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

Santiago De Cali, Valle, noviembre 15 De 2024

SEÑORES:

**A- LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO, HONORABLE
MAGISTRADO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA.** Despacho 03 Comisión
Seccional de Disciplina Judicial Valle del Cauca E-mail:
Des03csdjvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co y Secretaria Sala
Disciplinaria Consejo Seccional Valle - Cali
ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

**B- COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTA
D.C.,** E-mail:
correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co y
presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA LA DECISION APROBADO EN
ACTA NO. 234, DE FECHA, treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Radicado No. 76001250200320240245100.

Disciplinada: Margot Fernández Leal.

FUNDAMENTO JURIDICO DEL RECURSO DE APELACIÓN :

**ERROR INPROCEDENDO: INAPLIACIÓN Y/O APLICACIÓN
INCORRECTA DEL PRINCIPIO DE LA SANA CRITICA (CIENCIA
JURÍDICA, LOGICA JURÍDICA Y EXPERIENCIA JUDICIAL), EN EL
SOPEAMIENTO Y VALORACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO
RECOLECTADO EN LA CAUSA DISCIPLINARIA, TANTO EN CADA
MEDIO PROBATORIO INDIVIDUAL, COMO EN LA NECESARIA E
IMPERATIVA CONFRONTACIÓN ENTRE SI, PARA DEPRECAR DE
ELLOS EN CONJUNTO UNA PREMISA O TESIS JURIDICA QUE
ESTRUCTURE LA DECISIÓN O FALLO DISCIPLINARIO.**

**INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y DEL
DERECHO PENAL, APLICABLES EN EL PROCESO DISCIPLINARIO, EN
RELACIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO,
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA APLICACIÓN DE PRINCIPIOS E
INTEGRACIÓN NORMATIVA, DERECHO A LA DEFENSA E
INTERPRETACIÓN, PREVISTOS EN LOS ARTICULO 1, 6, 8, 12, 15 Y
16 DE LA LEY 1123 DE 2007.**

MARGOT FERNANDEZ LEAL, de condiciones civiles conocidas por usted y
obrando en mi calidad de disciplinada, respetuosamente, y actuando en
nombre propio, me permito presentar RECURSO DE APELACION contra la

E-mail: margotfeal@hotmail.com - margotfeal@gmail.com y
bonafideabogados.info@gmail.com

Tel.: 3006021131.
Cali - Colombia



Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

sentencia sancionatoria proferida en mi contra, aprobada en Acta 234 de fecha 30 de octubre de 2024, por considerar que las pruebas allegadas y analizadas por la judicatura no conllevan, necesaria ni indefectiblemente, a la certeza sobre mi responsabilidad ética y, en consecuencia, solicito a la H. Comisión de Disciplina Judicial, se sirva revocar la decisión y, en su lugar, me absuelva del cargo por el cual fui sancionada.

Señores Magistrados, con todo respeto, antes de expresar los fundamentos del Recurso de Apelación, quiero dejar en Claro que esta es una PERSECUCIÓN SIN LÍMITES Y UN CONSTREÑIMIENTO ILEGAL Y VIOLENCIA DE GENERO, delitos por los cuales he sido víctima por parte del magistrado LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO, de manera sistemática desde el año 2015 aproximadamente, hasta hoy en día, siendo sancionada injustamente, puesto que, nunca he cometido falta alguna durante los TREINTA Y TRES (33) años que llevo ejerciendo mi carrera como abogada litigante, descontando el tiempo de las sanciones que he tenido que soportar, donde no pude litigar, y en esta última sanción que quiere imponerme a su arbitrio dentro de esta queja una vez más de manera desproporcionada y drásticamente me expulsa de mi carrera, siendo yo una mujer de cincuenta y nueve (59) años de edad, donde este año mi padre se me murió pasando muchas necesidades por no tener los recursos para sostenerlo como lo he hecho toda mi vida con mis padres y mi hija, sin ni siquiera valorar las pruebas, negándome todo derecho a defenderme como lo demuestro en los siguientes hechos:

- 1- No se declaró IMPEDIDO el doctor Castillo, para conocer del presente proceso por tener enemistad, y haber abusado de su cargo y autoridad, para conmigo, e incurrir en las conductas presuntas y configurativa de los delitos de violencia institucional, abuso de autoridad y prevaricato, para conmigo.
- 2- ME NEGÓ ROTUNDAMENTE A NOMBRARME UN ABOGADO CUANDO LE SOLICITE QUE LO HICIERA EN VARIAS OPORTUNIDADES HASTA TUVE QUE PRESENTAR UNA ACCIÓN DE TUTELA PARA QUE EL ESTADO ME PROTEGIERA Y ORDENARAN QUE ME NOMBRARA UN DEFENSOR YA QUE ESTOY EN INSOLVENCIA ECONOMICA POR PESAR SOBRE MI, SANCIONES TAN DRÁSTICAS IMPUESTAS POR PARTE DE EL.
- 3- Al rechazarme mi escrito de RECUSACION, el cual tuve que interponerle durante el trámite de esta queja.
- 4- UNA FALTA AUN MAS GRAVE, AL ALTERAR LAS ACTAS DE ESTA QUEJA, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2024, LAS CUALES, APORTO A ESTA APELACION.

E-mail: margotfeal@hotmail.com - margotfeal@gmail.com y
bonafideabogados.info@gmail.com

Tel.: 3006021131.
Cali - Colombia



Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

- 5- Al ordenarme callarme durante todas las audiencias en especial la del día 8 de agosto de 2024, y silenciarme los micrófonos cuando estaba hablando, como se escucha en el video del 8 de agosto del 2024, y me habla de manera altanera humillante agresiva como si yo fuera una criminal esta y muchas más son las faltas que se repiten día a día en ese despacho en mi contra por parte del magistrado que adelanta la investigación.
- 6- Y nuevamente compulsas quejas contra la doctora GLORIA AMPARO RODRIGUEZ ESCOBAR y contra mí, siendo que ella declaro y mostro con la tutela y sus requerimientos por Servientrega que ella La Doctora Rodríguez, fue la que asesoro y represento a la familia PALACIOS- CALDERON, desde la fecha del requerimiento y la presentación de la tutela; en ningún documento de la tutela esta mi nombre ni mucho menos mi firma ni nada que demuestre que yo los asesore durante el tiempo que estuve suspendida.

Ahora, Señores Magistrados, a continuación, en concreto, procedo con el RECURSO DE APELACIÓN que interpongo en este escrito, creo y así lo dispone la ley que para un proferimiento sancionatorio y, sobre todo, de tal envergadura como el que se dispuso en mi contra y con el que, igualmente, se cercenan mis derechos fundamentales como al trabajo y al buen nombre, debe estar sustentado en prueba que conduzca, necesariamente, a la certeza sobre mi responsabilidad disciplinaria, soslayando cualquier resquicio de duda y de mera probabilidad. La certeza es el convencimiento inequívoco de que los hechos expuestos por el quejoso corresponden, inequívocamente, a la realidad y para ello el análisis probatorio debe ser, riguroso y sustentado, pues no de otra forma se garantiza la legitimidad de la decisión jurisdiccional.

Pues bien, lo que se me imputa es, tal como se dice en la sentencia, haber asesorado a los hermanos CALDERON -GUAQUEZ en una acción de tutela que presentaron ante el juzgado 8 administrativo de Cali, hallándome inhabilitada para ejercer la profesión de abogada en virtud de la sanción disciplinaria impuesta en mi contra, conclusión a la que se llegó teniendo en cuenta los testimonios de AMED PALACIOS CALDERON, quejoso, WILSON JORGE GUAQUEZ CALDERON y JHON ILBER PALACIOS CALDERON , los cuales , se dijo son concisos, coherentes y unívocos en afirmar que los representé y asesoré en el trámite de la aludida acción constitucional y que si bien la doctora GLORIA AMPARO RODRIGUEZ me acompañó en toda la gestión, no fue ella, sino yo, la que realicé las asesorías jurídicas necesarias para solventar los inconvenientes habidos entre los hermanos por el monto de una sentencia administrativa dispuesta a favor de ellos.

Pues bien, la credibilidad de los testigos debe analizarse no solo desde el punto de vista formal de coherencia y concreción sino, además, de

E-mail: margotfeal@hotmail.com - margotfeal@gmail.com y
bonafideabogados.info@gmail.com

Tel.: 3006021131.
Cali - Colombia



Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

percepción, de interés y de causalidad con los hechos que se pretenden probar a través de sus declaraciones lo cual, ciertamente, se omitió en la sentencia que impugno en la que se concluyó en conjunto sin la precisión que merecen todos y cada uno de los testigos.

En principio habré de decir que los testigos de cargo – AMED PALACIOS, WILSON JORGE GUAQUEZ y JHON ILBER PALACIOS- concretan sus afirmaciones en mi presunta participación en la reunión virtual llevada a cabo el 20 de septiembre de 2019, en la que dicen asesoré a algunos de los hermanos sobre la procedencia de una acción de tutela para zanjar las desavenencias surgidas entre ellos sobre el pago de una sentencia indemnizatoria, pero ninguno concreta, ciertamente, cual fue la asesoría “jurídica” que brinde a pesar de aceptarse que dicha reunión fue citada por la doctora GLORIA AMPARO RODRIGUEZ que fue, sin duda, la que les colaboró en el desenvolvimiento de la aludida acción.

Pero como bien lo dice la instancia, sobre esta presunta participación ningún reproche puede hacerme la judicatura porque, habiendo transcurrido, desde entonces, más de cinco (5) años, en el hipotético caso de develarse alguna responsabilidad disciplinaria, la misma se halla prescrita y, por lo mismo, se ha perdido competencia para adelantar la respectiva acción.

Ahora bien, en lo que concierne al trámite de la tutela que es, en últimas, lo que se me reprocha pues se dice, dándole credibilidad a los aludidos testigos, que yo la elaboré, la hice firmar y la presente a la judicatura, debo decir, que al respecto, no es tan unívoca la aludida prueba, pues JHON ILBER PALACIOS afirma sobre este particular que “tenía entendido que la elaboró la doctora Margot” sin que, realmente, pueda afirmarlo con certitud, lo cual es apenas obvio si se tiene en cuenta que la misma fue suscrita solo por AMED y por MARIA TRINIDAD CALDERON. Y al respecto WILSON JORGE GUAQUEZ CALDERON manifestó que sus “hermanos le informaron que Margot elaboró la tutela”, sin que tenga conocimiento directo de tal hecho.

Quiere decir lo anterior que los testigos de cargo no pudieron afirmar con certeza si, en realidad de verdad, asesoré en la presentación de la tutela a los hoy quejosos, razón por la cual el presupuesto de inmediatez con los hechos que garantiza la percepción directa del acontecer que por su intermedio se pretende descubrir, no encuentra apoyo procesal y, por el contrario, se evidencia en las declaraciones de estos testigos un acomodamiento a una realidad que quieren probar pero que, en realidad, desconocen.

Insistieron en que fue la abogada MARGOT la que los asesoró sugiriéndoles la presentación de la tutela cuyos hechos y pretensiones desconocen o, por lo menos, no los evidenciaron en sus respuestas,

E-mail: margotfeal@hotmail.com - margotfeal@gmail.com y bonafideabogados.info@gmail.com

**Tel.: 3006021131.
Cali - Colombia**



Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

dejando sin explicar, finalmente, en qué consistió esa “asesoría jurídica” que denuncian, y que dicen yo les di, misma que debe, necesariamente fincarse en conocimientos especializados que no aparecen reflejados en el devenir procesal.

Por el contrario la doctora GLORIA AMPARO RODRIGUEZ afirmó bajo la gravedad del juramento que fue ella y no yo, la que asesoró a los hermanos CALDERON en la presentación de la tutela, misma que ella elaboró e hizo suscribir de AMED Y MARIA TRINIDAD luego de realizar varias reuniones con ellos para concretar los hechos y las pretensiones, que fue ella y no yo la que hizo el acompañamiento para su presentación y la que estuvo pendiente de su resultado, tal y como se demuestra con los documentos allegados a los autos, lo que, ciertamente, no ha sido desvirtuado pues, como ya dije los testimonios de cargo no ofrecen la credibilidad necesaria para llegar a la certeza porque, finalmente, de éste trasegar profesional nada les consta.

La declaración de la doctora RODRIGUEZ viene corroborada, en todas sus partes por la señora MARIA TRINIDAD CALDERON que, en lo sustancial, aseguró bajo juramento que fue la doctora GLORIA AMPARO y no yo, la que los asesoró en la presentación de la tutela y los citó para llevar a cabo una reunión a fin de conciliar, como ya dije, las desavenencias suscitadas por el pago y tanto fue así que el mismo testigo WILSON JORGE GUAQUEZ manifestó que la aludida profesional del derecho lo acompañó y lideró, con su propio criterio, la reunión.

La declaración de la señora MARIA TRINIDAD CALDERON no puede tacharse por el solo hecho de hallar en su contenido algunas inconsistencias, pues no debe olvidarse que, sana de mente, puede narrar, sin coacción, lo que percibió por ser ella la interesada que suscribió la tutela y participó, sin duda, en las reuniones citadas por la doctora RODRIGUEZ.

Por favor señor Magistrado que conoce de esta apelación escuche la diligencia del 8 de agosto en su totalidad, y vera que el video y la transcripción de MARIA TRINIDAD NO ESTA COMPLETA POR QUE YO GRABE ESTA DILIGENCIA, CON UN TELEFONO, Y FALTA UN PARAGRAFO QUE ANEXARE EN BOGOTA, El testimonio de MARIA TRINIDAD DICE CLARAMENTE, que no fui yo la que los acompañó:

47:30

¿Quién la elaboró, la doctora Margoth o su hijo Ahmeth? Yo creo que fue la doctora Margoth. ¿Cree

E-mail: margotfeal@hotmail.com - margotfeal@gmail.com y
bonafideabogados.info@gmail.com

Tel.: 3006021131.
Cali - Colombia



Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

o está segura? No, no estoy bien segura. **Sí si fue la doctora Margoth o fue mi hijo.**

¿Una última pregunta, conoce usted a la señora Gloria amparo Rodríguez Escobar? Pues le he visto como en dos veces y ahora otra vez vuelvo y acabo de ver a la señora Gloria.

48:03

Yo estuve hablando con ella la otra vez en una reunión que tuvimos. Entonces ahí yo estoy hablando con doña Gloria. ¿Quién los ha atendido a ustedes, la señora Gloria o la señora Margot? **Siempre nos ha atendido la doctora Gloria. ¿Y en qué ocasiones los atendió la doctora Margot, si es que los atendió? Pues mire que yo.**

ACA EN LO QUE ESTA CON color AMARILLO, LA TESTIGO MARIA TRINIDAD MANIFIESTA QUE SIEMPRE FUE LA DOCTORA Gloria quien los atendió y los asesoro NUNCA FUI YO.

48:29

No me acuerdo muy bien, **pero yo como que ella no nos ha atendido. Siempre nos ha atendido la doctora Gloria.** ¿Pero usted conoce a la doctora Margot Fernández

Leal ? Sí, porque le digo que ella se crio por la misma acera de mi casa y por ahí ella y la mamá es la comadre mía, pero ella la ha atendido a usted y a sus hijos para alguna situación jurídica.

48:58

Pues solo en lo que estamos y todo, pero casi no nos ha atendido, pero en eso sí, pero más no bien. Gracias, señora María Trinidad, ya se puede retirar un momentico me hace caer en cuenta mi secretaria auxiliar del despacho, que efectivamente, la doctora Margot también solicitó.

49:27

El interrogatorio de la señora María Trinidad Calderón de Guaque revisando el Acta, efectivamente

E-mail: margotfeal@hotmail.com - margotfeal@gmail.com y bonafideabogados.info@gmail.com

**Tel.: 3006021131.
Cali - Colombia**



Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

está esa solicitud probatoria. Siéntese, señora María Trinidad va a ser interrogada por la doctora Margot Fernández leal. Doctora Margot tiene el uso de la palabra para interrogar, proceda.

49:47

No, su Señoría, por fin Dios obró y ella dijo toda la verdad en esta declaración, no tengo preguntas para ella. Sabía que era una mujer íntegra, que solo le ha manejado sus hijos y que han escrito cosas que no deben de decir. Ella dijo la verdad, yo no la voy a interrogar. Gracias Trinidad. Bien, ya se puede retirar.

Ahora bien, en el análisis de los testimonios de cargo, y sobre todo en el del señor AMED ADOLFO PALACIOS CALDERON no puede perderse de vista que yo, teniendo vigente mi tarjeta profesional, los asesoré judicialmente en un proceso ejecutivo que se tramitó en Medellín con resultados positivos, proceso que se encuentra en el link del expediente y donde hay pruebas suficientes del al actuar de los quejosos, proceso del cual devino un conflicto que aún ahora se halla sin solución, como que aquellos se han negado, reiterativamente, a cancelar los honorarios profesionales pactados en un contrato de prestación de servicios y que, tal como consta en las pruebas que presente y que la instancia desestimó, sin valoración alguna, han utilizado todos los mecanismos judiciales y extrajudiciales para no hacerlo.

Esta situación pone de manifiesto un interés temerario de parte de los quejosos, de menoscabar mi buen nombre a través de las quejas que han interpuesto en mi contra, narrando hechos y situaciones que, como se ve en el presente trámite, no corresponden a la realidad.

Creo que no puede dársele plena credibilidad a testigos que interesados y con vocación al aleccionamiento según se evidencia de sus propias declaraciones, han dado a conocer una realidad que no se acomoda al devenir propio de lo que se imputa, pues lo cierto es que sabiéndome

inhabilitada para el ejercicio de la profesión y sancionada, previamente, por un presunto acompañamiento jurídico, no podría arriesgarme a una nueva sanción que desmejoraría, ostensiblemente, mi situación profesional y económica, razón por la cual he buscado el acompañamiento de otros profesionales del derecho para sustituirles los poderes y la atención de clientes que me buscan por las relaciones de amistad que con ellos he tenido y a los cuales, como a los aquí quejosos, les he advertido la situación en la que me encuentro y los he remitido, como en el presente caso, a otros togados de la misma oficina para que atiendan sus inquietudes jurídicas.

E-mail: margotfeal@hotmail.com - margotfeal@gmail.com y
bonafideabogados.info@gmail.com

Tel.: 3006021131.
Cali - Colombia



Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

De lo anterior dio cuenta en el proceso el testigo Dr. MAURICIO GOMEZ que tanto como la doctora GLORIA AMPARO RODRIGUEZ, han trabajado casos que yo les he sustituido luego de las sanciones que me han impuesto y que siguen laborando en la oficina BONAFIDE que, además, se dedica a la venta y alquiler de inmuebles a lo cual me he venido especializando para no incurrir en faltas al ejercicio profesional.

Estoy convencida que el análisis de la prueba a los fines de obtener la certeza debe hacerse de manera integral, esto es, analizar, tanto los elementos de cargo como los de descargo y relacionarlos con los hechos denunciados lo cual, con todo respeto, estimo, no se hizo en el presente caso, pues se capitalizó en mi contra la prueba testimonial que, como ya analice, no ofrece mayor crédito y se dejó de lado toda aquella que presenté, relacionada con la actuación de la doctora GLORIA AMPARO RODRIGUEZ, en beneficio de los quejosos, prueba documental que es de mayor crédito y aquella de mostraba el interés del denunciante en malograr mi buen nombre y obtener como beneficio el no pago de los honorarios que me adeuda.

Con todo y en el hipotético caso de darle credibilidad a los testimonios de los hermanos CALDERON- GUAQUEZ, se evidencian serias dudas sobre mi responsabilidad ética, porque, tales testimonios no son suficientes para concluir, inequívocamente, que “asesoré” al quejoso AMED, y a su SÑEORA madre, ella QUIEN EN SU DECLARACION manifestó en su testimonio que no fui yo sino la abogada GLORIA AMPARO RODRIGUEZ ESCOBAR, en la presentación de una tutela, en tanto éste hecho, como ya dije, que constituye, según el proferimiento de instancia, lo que debe reprocharse por estar suspendida en el ejercicio de la profesión, no se demuestra con contundencia a través de la aludida prueba. Las aludidas dudas surgen, precisamente, de la ausencia de elementos que demuestren que “ejercí la profesión” estando suspendida en el ejercicio de la misma.

Contribuye a lo anterior la ausencia del juicio de culpabilidad pues, ciertamente, el mismo no se evidencia en la sentencia que impugno y, por

el contrario, se dedujo DOLOSO mi comportamiento con el argumento que conocía el hecho y dirigí mi voluntad a su realización cuando, proscrita la responsabilidad objetiva, se requiere realizar un juicio de exigibilidad que comprenda las circunstancias que concomitaron la acción para concluir si me hallaba en posibilidad cierta de cumplir con el deber cuya transgresión se me imputa. Esto implica, a no dudar, tener elementos probatorios que así lo digan y de ellos, ciertamente, está huérfana la instancia.

Reitero que, por el contrario, conociendo la ilicitud del comportamiento, me abstuve de realizarlo y, en efecto, constancia existe que fue la doctora GLORIA AMPARO RODRIGUEZ ESCOBAR, la que realizó la asesoría que se

E-mail: margotfeal@hotmail.com - margotfeal@gmail.com y
bonafideabogados.info@gmail.com

Tel.: 3006021131.
Cali - Colombia



Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

me endilga sin que, ciertamente, existan elementos probatorios que así lo digan.

Finalmente, debo considerar que la sanción impuesta resulta desproporcionada pues la motivación que hizo la instancia no concuerda con la misma y, por lo mismo no coincide con los parámetros de legalidad impuestos por el legislador para garantizar el debido proceso, razón por la cual, solicito a ustedes señores Magistrados revocar el fallo, absolverme de los cargos que se me endilgan arbitrariamente.

Corolario con lo anterior, y, de contera, solicito se tenga presente en la causa judicial disciplinaria que nos concita, lo previsto en el **Título III, Capítulos I y II, Artículos 23 a 27 de la Ley 1123 de 2007**, en relación con la **PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN DISCIPLINARIA**, pues, el hecho que se investiga se encuentra inmerso en dicha normativa, la que, en concordancia con el **Artículo 103**, permiten la anticipada **Extinción o Terminación de la Acción**, en favor del Disciplinado. Beneficio que reivindico, con todo respeto, ante esta instancia judicial.

De Usted, Señores Magistrados;

Atentamente,

**FIRMA ELECTRONICA
DECRETO 2364 DE 2012.**

**MARGOT FERNANDEZ LEAL.
C.C. No.31952.107 DE CALI-VALLE.
Tel.: 3006021131.
E-mails: margotfeal@hotmail.com
Cali – Colombia.**

Anexos:

- 1- PDF ANEXOS 01 54 FOLIOS PRUEBAS de la acción de tutela que adelanto el Juzgado Octavo Administrativo De Cali, bajo el radicado No.76001-3333-008-2020-00146-00_0001, documentos que se aportaron a la queja y en los cuales la doctora Gloria Amparo

**E-mail: margotfeal@hotmail.com - margotfeal@gmail.com y
bonafideabogados.info@gmail.com**

**Tel.: 3006021131.
Cali - Colombia**



Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

Rodríguez Escobar asesoro a los quejosos y fueron ellos quienes firmaron la tutela y la impugnación.

- 2- Expediente de acción de tutela que adelanto el Juzgado Octavo Administrativo De Cali, bajo el radicado No.76001-3333-008-2020-00146-00_0001.

NOTA: PARA VISUALIZAR EL CONTENIDO ANTERIOR, DEBE DARSE DOBLE CLICK EN EL ARCHIVO tutela radicado No.76001-3333-008-2020-00146-00 0001. Y LUEGO ABRIR.



EXP TUTELA AMED 012RtaJuz08AdminCirCali.zip

- 3- Recusación presentada ante el despacho del doctor **LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO, HONORABLE MAGISTRADO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA.** Despacho 03 Comisión Seccional de Disciplina Judicial Valle del Cauca E-mail: Des03csdjvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co y Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional Valle - Cali ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 4- Acción de tutela presentada por no nombramiento de abogado defensor.
- 5- Dos (2) actas, que se alteraron en el despacho 03 de la comisión de disciplina de Cali, la primera se alteró en el acta del 21 de agosto de 2024, con dos (2) folios, donde emitieron una y a los días cambiaron el acta y afortunadamente yo la imprimí, pero ahora no aparece en el link del expediente la primera solo la que alteraron con tres (3) folios,

MÍRESE BIEN LO QUE SEÑALA LA FLECHA EN EL ACTA PRIMERA QUE ALTERARON, ESCONDIERON U OCULTARON, LO CUAL DEJO A PROPÓSITO Y DICE ASÍ:

→ “Doctora Gloria Amparo; **Ahora bien, Se observa en el documento que, la tutela fue presentada por MARGOT,** por tanto, existen elementos de juicio para concluir que si se brindó asesoría; bajo ese entendido, se enrostra este único cargo, bajo la modalidad dolosa, por encontrarse suspendida en el ejercicio

E-mail: margotfeal@hotmail.com - margotfeal@gmail.com y bonafideabogados.info@gmail.com

Tel.: 3006021131.
Cali - Colombia



Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

de la profesión, ya que, al ser abogada, sabía que iría en contravía en la imposición de una sanción.”

¶	Párrafo	¶	Estilos
¶	Fin audiencia: 02:00 p.m.	¶	

Se verifica la asistencia de las partes, comparece la señora abogada MARGOT FERNANDEZ LEAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.952.107, tarjeta profesional No. 60.802 del CSJ; se deja constancia que no comparece el Ministerio Público Procurador 67 en lo Judicial. Acto seguido, se instala la Audiencia de Pruebas y Calificación, de conformidad con el artículo 105 de la Ley 1123 de 2007. Se procede a evacuar las pruebas decretadas en audiencia anterior, en virtud de ello, se le pregunta a la señora abogada por el testigo MAURICIO GOMEZ RUBIO, ante lo cual, manifestó que se encuentra incapacitado por treinta días, por tanto, solicita se suspenda la diligencia. Esta Magistratura, dispone no suspender la diligencia, en razón a que, la audiencia anterior se suspendió precisamente para escuchar dicho testimonio. La señora abogada FERNANDEZ LEAL, interpone recurso de apelación. Esta Magistratura, resuelve el recurso, rechazándolo. Establecido lo anterior, se procede a calificar el mérito de la instrucción disciplinaria, procediendo a FORMULAR CARGOS, en contra de la señora abogada MARGOT FERNANDEZ LEAL, con fundamento en que, de acuerdo a las pruebas que obran en este proceso disciplinario, la togada pudo incurrir en la falta descrita en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, ya que para época de los hechos la abogada estaba suspendida para ejercer el ejercicio de la profesión, ya que los testigos fueron enfáticos para interponer la acción de tutela, por lo que, se infiere razonablemente que, contrario a la dicho por la abogada, y la testigo GLORIA AMPARO, concordaron que de forma previa se reunieron la togada para llevar a cabo una conciliación, además que, la abogada era quien los estaba representando, negando haber sostenido una relación profesional con la doctora Gloria Amparo; Ahora bien, se observa en el documento que, la tutela fue presentada por MARGOT, por tanto, existen elementos de juicio para concluir que si se brindó asesoría; bajo este entendido, se enrostra este único cargo, bajo la modalidad dolosa, por encontrarse suspendida en el ejercicio de la profesión, ya que al ser abogada, sabía que iría en contra vía en la imposición de una sanción. Solicitudes probatorias: La togada se ratifica cada una de las pruebas. Se ordena la COMPULSA DE COPIAS en contra de la señora abogada MARGOT FERNANDEZ LEAL, por las acusaciones temerarias vertidas contra el suscrito señor Magistrado. Solicita, se certifique la salud mental de la señora María Trinidad. Solicitar se remita el enlace del expediente de Medellín, y el proceso que se está adelantando en Cali ante el Juzgado 20 Laboral. Se



E-mail: margotfeal@hotmail.com - margotfeal@gmail.com y
bonafideabogados.info@gmail.com

Tel.: 3006021131.
Cali - Colombia

Ahora bien el reparto de la acción de tutela indica todo lo contrario de quien presento la tutela, Y POR NINGUN LADO ESTA MI NOMBRE SEGÚN LOS SIGUIENTES PANTALLAZOS:

3/9/2020

Correo: Juzgado 08 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

R2506 RV: Accion de tutela amed palacios

Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle Del Cauca - Cali
<repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/09/2020 14:46

Para: Juzgado 08 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (11 MB)

Scan ACCION TUTELA AMED.pdf;

Cordial saludo, el número de radicación para Justicia XXI de la tutela adjunta es 76001-33-33-008-2020-00146-00

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 33 - 33 - 008 - 2020 - 00146 - 01 [Buscar Proceso]

> CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Informacion Principal	Sujetos	Secretaría	Despacho	Finalizacion
Demandante	AMED PALACIOS CALDERON	Cédula:	94522739	
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA	Cédula:	SD0000007220286	
Area:	0001 > Administrativo			
Tipo de Proceso:	3005 > Especiales		Fecha: 03/09/2020	
Clase de Proceso:	0007 > ACCIONES DE TUTELA		Hora: HH:MM:SS	
Subclase:	0000 > Sin Subclase de Proceso	Ubicación:		
Tipo de Recurso:	0000 > Sin Tipo de Proceso	En: 0001 > Primera Instancia		
Despacho	Juzgado 8 Administrativo Oral de Cali	No Ver Proceso: <input type="checkbox"/>	[Blanquear todo]	
Asunto a tratar				

Actuaciones de los Ciclos

E-mail: margotfeal@hotmail.com - margotfeal@gmail.com y
bonafideabogados.info@gmail.com

Tel.: 3006021131.
Cali - Colombia



Bona Fide

Abogados Consultores e Inmobiliaria s.a.s.

Preguntar a Copilot

2 de 3

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGVjYVJkN2U2LTc5ZjY1NDY5OC04OTU2LWJhYzhYTQxYTZlZGQAQAGUEvF9hX2ZEesxq63cNpPpM%3D 1/

3/9/2020

Correo: Juzgado 08 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali - Outlook



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de septiembre de 2020 13:27

Para: Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle Del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Yeison Camargo <ykmargo@gmail.com>

Asunto: RV: Accion de tutela amed palacios

A partir del 1 de Julio de 2020 el envío de Acciones y Tutelas y Habeas Corpus, es a través del Aplicativo Web de la Rama Judicial.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Buenas tardes

Me permito remitir tutela, recibida mediante correo electrónico.

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha:	03-sept-2020	Página	1/1
CORPORACION	GRUPO TUTELAS	CD DESP	SECUENCIA
JUZGADOS DE CIRCUITO		082	202090
REPARTIDO AL DESPACHO			FECHA DE REPARTO
			03-sept-2020
JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APPELLIDO	NUMERO PROCESAL
94522739	AMED PALACIOS CALDERON		01
C27001.CS01AA10		CUADERNOS	1
spindar	EMPLEADO	FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES			

Fue mi colega la doctora **GLORIA AMPARO RODRIGUEZ ESCOBAR**, quien los represento a la familia **PALACIOS-CALDERON**, y de debió ver los requerimientos de ella, enviados por **SERVIENTREGA**, de fecha septiembre 08 de 2019, no está firmado por mí, es falso todo lo que se quiere armar contra mí, si la abogada dijo todo y la quejosa **MARIA TRINIDAD** quien dijo la verdad.

6- ANEXARE MAS PRUEBAS SI EL SUPERIOR LO REQUIERE. EN ESPECIAL EL PROCESO EJECUTIVO DE MEDELLIN, QUE ADELANTE ESTANDO HABILITADA MI TARJETA, QUE PO NO PAGARME LOS QUEJOSOS INSTAURARON ESTA QUEJA FALSA Y TEMERARIA.

E-mail: margotfeal@hotmail.com - margotfeal@gmail.com y bonafideabogados.info@gmail.com

Tel.: 3006021131.
Cali - Colombia